

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2011

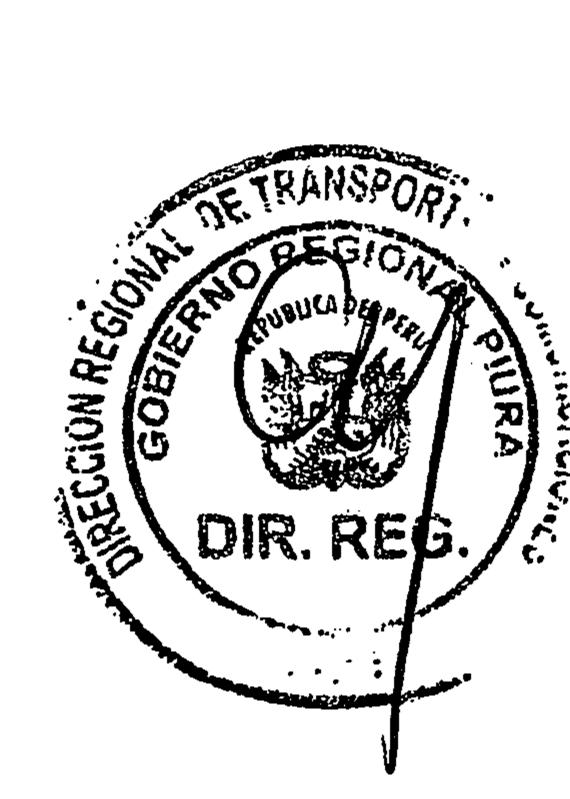
VISTOS:

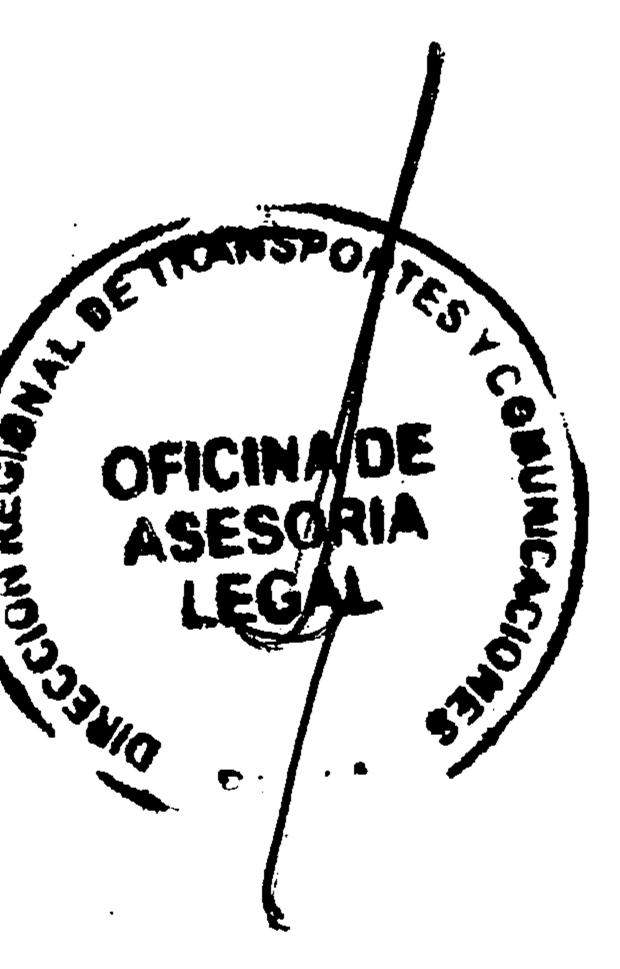
Acta de Control N° 001044 - 2018 de fecha 22 de setiembre del 2018; Informe N° 01-2018/GRP-440010-440015-03-ESAI de fecha 25 de setiembre del 2018; Oficio N° 2737-2018-GRP-440000-440015 de fecha 23 de octubre del 2018; Oficio N° 2620-2018-ZRN°-I-UREG-PUBLICIDAD de fecha 29 de octubre del 2018; Oficio de notificación N° 1008-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre del 2018; Escrito de registro N° 10000 de fecha 11 de octubre del 2018; Escrito de registro N° 10622 de fecha 29 de octubre del 2018; Escrito de registro N° 09781 de fecha 04 de octubre del 2018; Informe N° 0478-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de abril del 2019; Oficios de notificación N° 338-2019-GRP-440010-440015-I y N° 339-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 09 de abril del 2019; Escrito de registro N° 02999 de fecha 23 de abril del 2019; Escrito de registro N° 03000 de fecha 23 de abril del 2019, y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

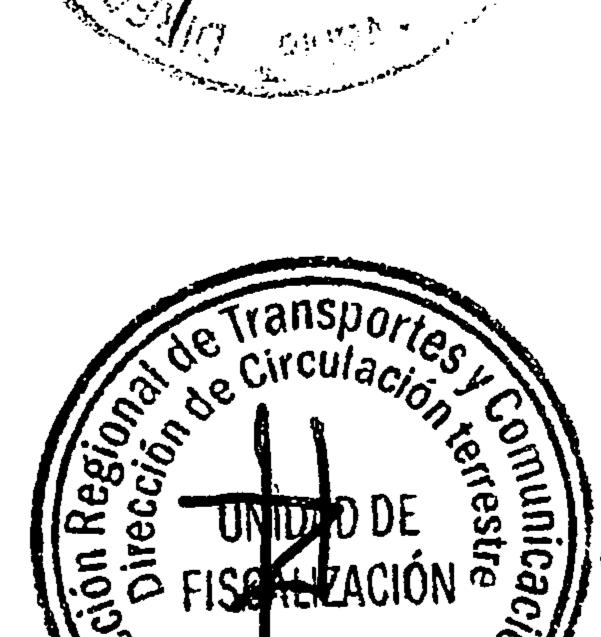
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 001044-2018 de fecha 22 de setiembre del 2018 a horas 10:30 am, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la CARRETERA PIURA - PAITA cuando se desplazaba en la ruta PIURA - PAITA, intervinieron el vehículo de placa de rodaje Nº P2O-262 de propiedad de la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR) conducido por el señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS con Licencia de Conducir N° B-47225422 de Clase A y Categoría IIb PROFESIONAL por ? presuntamente "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la " autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 1 UIT y con medida preventiva en forma sucesiva de retención de licencia de conducir e internamiento del vehículo. Se deja constancia que: "Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa de rodaje P2O-262 realiza servicio de transporte de personas sin contar con autorización emitida por la autoridad competente. Se encontró a bordo a tres usuarios de los cuales se identificó a MARIA CRISTINA CARRILLO DE PARDO identificada con DNI N° 03462417, quien manifiesta pagar S/.80.00 soles por el servicio Piura – Paita, usuaria se negó a firmar el acta de control. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir, no se aplica medida preventiva de internamiento de vehículo por no contar con depósito oficial cercano. Se cierra el acta de control siendo las 10:39 horas".

Que, de la evaluación de los actuados, se observa la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP, que obra en (fjs. 06), en la que se observa que el titular registral del vehículo de placa de rodaje P2O-262, es la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA, misma que resulta presuntamente responsable de manera solidaria con el conductor del vehículo al momento de la intervención, señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS, de conformidad con lo establecido en el anexo II del D.S 017-2009-MTC referido a la infracción CODIGO F.1, así como también en virtud del principio de









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 1 JUN 2019

causalidad regulado en el numeral 230.8 del artículo 230° de la Ley 27444, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", hecho que se ha cumplido, pues dicha copia del acta se ha entregado al señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS, conforme se puede corroborar en (fjs.07) del expediente administrativo. Es preciso indicar que, el conductor en mención, ha presentado Escrito de registro N° 09781 de fecha 04 de octubre del 2018 formulando descargos al acta de control impuesta, sin embargo, no corresponde que el mismo sea evaluado, por haber sido interpuesto fuera del plazo de ley.

Que, asimismo, es preciso señalar que el señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS, presenta el Escrito de registro N° 10622 de fecha 29 de octubre del 2018, solicitando la devolución de su licencia de conducir N° B-47225422 de Clase A y Categoría IIb PROFESIONAL, para lo cual declara bajo juramento no volver a incurrir en infracción y cumplir fielmente lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes; al respecto es preciso indicar que, la medida preventiva de retención de licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento, según lo estipulado en el artículo 112.2.4 incorporado mediante D.S 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, concordante con lo señalado en el numeral 235.3 del artículo 235° de la Ley 27444, esta Entidad mediante Oficio N° 1008-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre del 2018 cumplió con notificar a la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA, cotorgándole 05 días hábiles a fin presente los medios probatorios que considere necesarios para acreditar los hechos allegados a su favor, documento que obra en (fjs. 13) el cual ha sido recepcionado el día 15 de noviembre del 2018 a noras 02:20 pm, por OSCAR DAVID ROSALES PAZOS identificado con DNI N° 47225422, quien dijo ser su HIJO, conforme consta en la ORDEN DE SERVICIO N° 127467 que obra en folios catorce (14) del expediente administrativo.

Que, es preciso señalar que la señora propietaria BERTHA TANIA PAZOS AYALA, con fecha anterior al debido acto de notificación, presenta el Escrito de registro N° 10000 de fecha 11 de octubre del 2018, solicitando se extinga la medida preventiva de retención de licencia de conducir, sin embargo, es de referir que, la misma no tiene la calidad de conductor, según el concepto establecido en el numeral 3.26 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece:

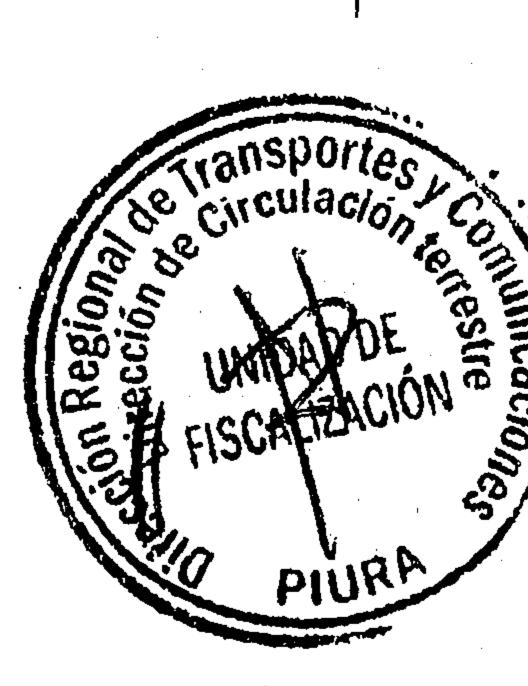
3.26 Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente (...), por lo cual, no está legitimada para efectuar tal solicitud.

Es preciso indicar que, la infracción al CÓDIGO F.1 está contemplada en el Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y está dirigida para personas que <u>realizan el servicio de transporte sin contar con autorización emitida por la autoridad competente (informales)</u> o para empresas que teniendo la respectiva autorización prestan un servicio distinto al autorizado, hecho que ha sido plasmado claramente en el acta de control N° 001044-2018, siendo ésta la infracción que específicamente ha cometido el vehículo de placa P2O-262, el cual ha sido conducido por el señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que el acta de control N° 001044-2018, es totalmente valida, cuya

OFICINA DE ASESORIA EEGAL

TENSPORT OF THE STATE OF THE ST





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0476

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 1 JUN 2019

conducta descrita por el inspector, como resultado de la acción de fiscalización, está establecida como una infracción en el anexo II del D.S 017-2009-MTC modificada por el D.S 005-2016-MTC descrita de manera concreta, conducta relacionada a la infracción de CODIGO F.1 del anexo II del Reglamento y sus modificatorias "Prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización emitida por la autoridad competente (...)"; con la consecuencia de la multa de 1 UIT, cuya calificación es MUY GRAVE.

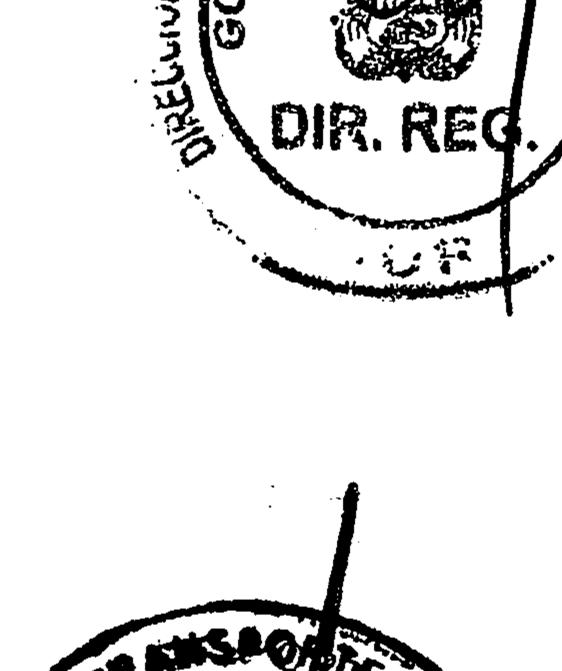
Que, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 0478-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de abril del 2019, el cual fue debidamente notificado al señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS (conductor) y a la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA (propietaria) conforme consta en las ORDENES DE SERVICIO PALOMA EXPRESS que obran en folios cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) del expediente administrativo; sin embargo, es preciso señalar que la referida propietaria no ha presentado alegatos complementarios.

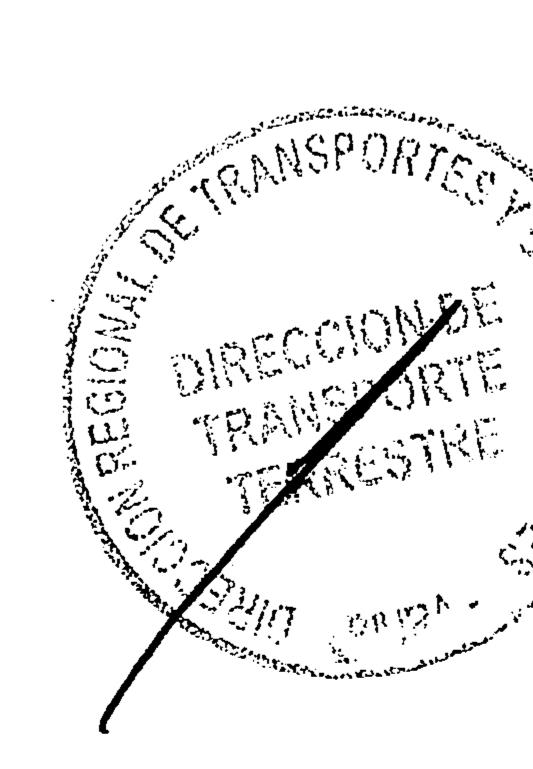
Que, es de referir que, el señor conductor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS presentó el Escrito de registro N° 23 de abril del 2019 formulando alegatos complementarios y solicitando archivo del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, el mismo resulta extemporáneo, a razón que tenía desde el día lunes 15 hasta el viernes 19 de abril del presente año para presentar los alegatos correspondientes, motivo por el cual, no corresponde que el escrito en mención sea evaluado.

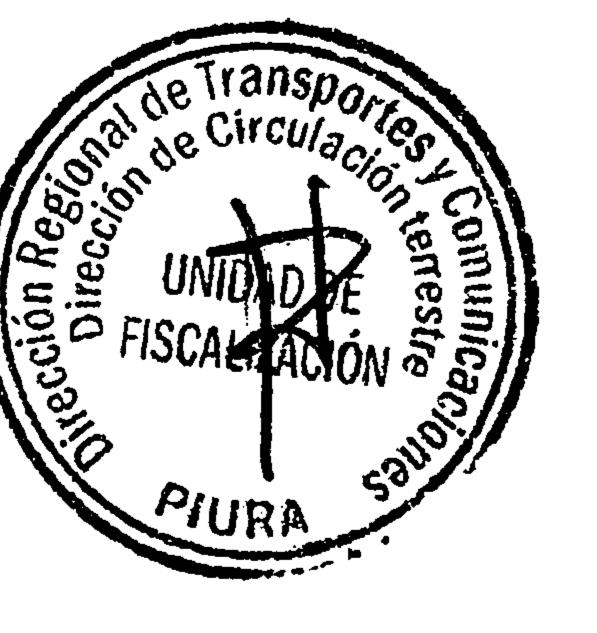
Que, asimismo, es preciso señalar que el referido conductor también presentó el Escrito de registro N° 02999 de fecha 23 de abril del 2019, solicitando celeridad procesal, al respecto, es de referir que, siendo el acta impuesta de fecha 22 de setiembre del 2018, aún nos encontramos dentro el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que señala lo siguiente: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos de los nueve meses que señala la ley para emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, tanto el señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS (conductor) y la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA (propietaria), no han logrado desvirtuar la infracción detectada toda vez que, se evidencia todos los requisitos de procedibilidad (número de pasajeros, identificación de los mismos, contraprestación económica, ruta del servicio) para la aplicación de la sanción de multa de 1 UIT, equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (S/.4.150.00), sanción que corresponde ser aplicada en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 230.4 del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía", considerando además lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del D.S 017-2009-MTC, que establece que "El acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el (los) incumplimientos o la (s) infracción (es) son medios probatorios que sustentan las mismas".

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0476

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 1 JUN 2019

numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde SANCIONAR al señor conductor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS con la multa de 1 UIT equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 4.150.00) por la comisión de la infracción al CODIGO F.1 del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización emitida por la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, con responsabilidad solidaria de la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA, propietaria del vehículo de placa P2O-262.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias" y, dado que durante la intervención no se procedió con la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo, debido a "no contar con depósito oficial cercano", corresponde aplicar la medida preventiva de internamiento en vías de regularización al vehículo de placa de rodaje N° P20-262 de propiedad de la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA.

Que, como producto de la imposición del acta de control, se retuvo la licencia de conducir N° B-47225422 de Clase A y Categoría IIb PROFESIONAL del señor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción CODIGO F.1, mediante la modificatoria D.S 005-2016-MTC en concordancia con el artículo 112.1.15 del mencionado cuerpo normativo, en el que se establece que: "la retención de la Licencia de Conducir puede ser efectuada por la autoridad competente o la PNP, y procede en los siguientes casos: Por prestar el servicio de transporte de personas (...) sin contar con autorización emitida por la autoridad competente (...)"; medida preventiva que caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento", tal y como lo estipula el artículo 112.2.4 incorporado mediante D.S 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016.

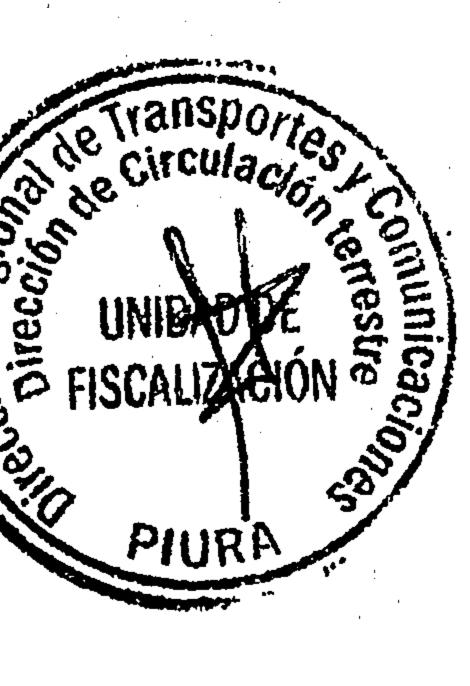
Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS con la multa de 1 UIT vigente al momento de la intervención equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 4.150.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

correspondiente a "Prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización emitida por la autoridad competente", calificada como MUY GRAVE, con responsabilidad solidaria de la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA, propietaria del vehículo de placa P2O-262, de conformidad con los considerados de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE EN VIAS DE REGULARIZACION la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P2O-262 de propiedad de la señora BERTHA TANIA PAZOS AYALA, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER A LA DEVOLUCION de la LICENCIA DE CONDUCIR N° B-47225422 de Clase A y Categoría IIb PROFESIONAL del señor conductor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS, de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor OSCAR DAVID ROSALES PAZOS en su domicilio sito en HERMANOS CARCAMO, ETAPA 2, MZ. P, LOTE 1 – PAITA y a la propietaria BERTHA TANIA PAZOS AYALA en su domicilio sito en SAN MARTIN OCCIDENTE, CALLE 3 DE OCTUBRE 181 – PAITA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR

ng. Cesar O. A. Nizama Garcia DIRECTOR REGIONAL

OFICINA DE LEGAL

STATUTOR FRANCISCO

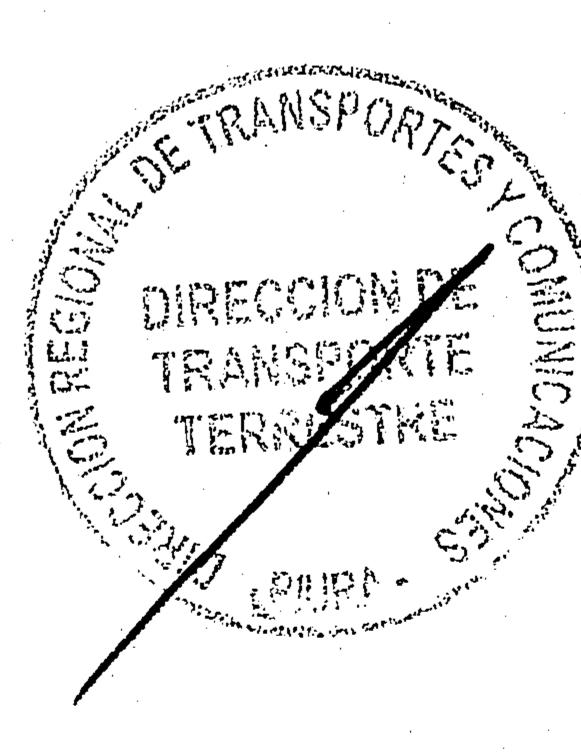
ASES DRIA

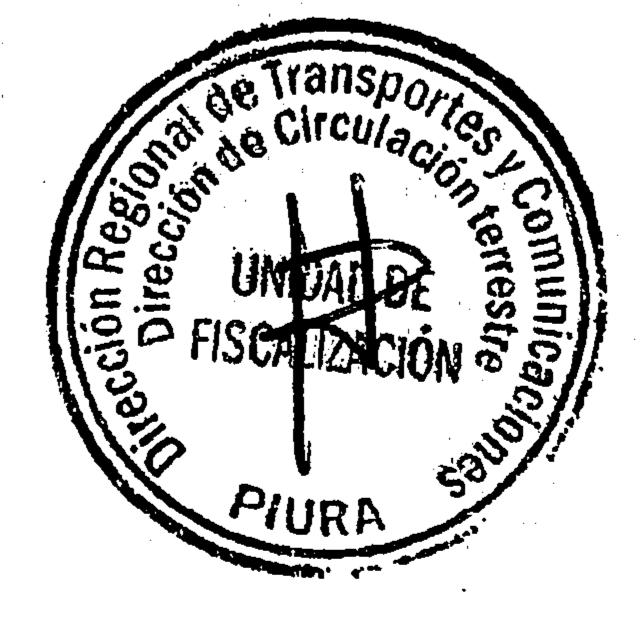
LEGAL

STATUTOR

CONTROL OFICINA

CONTROL





to at the second of City • • • · ** • . • .